



Expediente:	056150244078
Radicado:	AU-03141-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	30/07/2025
Hora:	14:52:29
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03887-2024** del 01 de octubre de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de octubre de 2024, la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**, con Nit **900482258-5**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.454.334**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 020-65517**, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia , en un caudal total de 0.018 L/s para uso **INDUSTRIAL (LACVADO DE VEHÍCULOS)**. Con una vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: El usuario deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



- 2. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
- 3. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS)

1.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, la corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024- 2034.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-03887-2024** del 01 de octubre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04834-2025 del 22 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	EDS TUCAN	FMI :	020-65517	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	22	48,24	6	8	26,79	
Punto de captación N°							1			
Nombre Acuífero	Coordenadas de la captación			Coordenadas de la captación						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	22	49,58	6	8	28,13	
Usos							Caudal (L/s)			
	INDUSTRIAL (LAVADO DE VEHICULOS)						0.018			
Total, caudal de la fuente (L/s)							0.018			

- Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal			NA

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobado por medio del artículo tercero de la Resolución RE-03887-2024 del 01 de octubre de 2024
Permiso de vertimientos			NA

- Se realizó revisión documental al expediente y se evidencio que a la fecha no se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03887-2024 del 01 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. 1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: El usuario deberá: i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; ii) Instalar en un término de 60 días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	2024		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
2. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo	2024		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.
3. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además	2024		X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03887-2024 del 01 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso					
4. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).	2024		X		No se evidencia a esta obligación.

Resolución RE-03887-2024 del 01 de octubre de 2024, cumplimiento 0 de 4.

26. CONCLUSIONES:

- No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- Sujeto a cobro: No, se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su*

empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Asimismo, el Decreto Ley 2811 de 1974 define las aguas subterráneas en su artículo 149 como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04834-2025 del 22 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-03887-2024** del 01 de octubre de 2024.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**, con Nit 900482258-5, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.454.334, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente evidencia ante la Corporación del cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas: El usuario deberá: **i)** Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo o el aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida; **ii)** Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanal del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberá realizar el encerramiento del pozo para protegerlo de la contaminación en su cercanía y evitar el ingreso de personas y animales al pozo.
3. Instalar o mantener instalado a la salida del pozo, un medidor de caudal acumulativo en buen estado, un dispositivo para la toma de muestras de agua (grifo) y dentro del pozo una tubería para la toma de niveles en PVC de 1" de diámetro hasta la profundidad de instalación del equipo de bombeo, además deberá tener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
4. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ** o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el **1° de septiembre y el 30 de noviembre del 2025**. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES TUCAN ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ RAMÍREZ** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150244078

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04